



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 28 de junio de 2024

VISTOS:

La Carta N° 244-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Cuaderno de Obra, el Informe N° 06-2024-JPRT/MDPP-IE5177 del Supervisor de Obra (Ing. Civil Jonathan Paul Rivas Tasson), la CARTA N° 0044-2024-OG/ALAMEDA de la empresa CONDESA CONTRATISTAS S.A.C., la Carta N° 07-2024-JGC del proyectista (Ing. Civil Jaime Giron Chauca), el Informe Informe N° 0564-2024/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorandum N° 4812-2024/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0045-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 233-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Contrato N° 008-2024-MDPP derivada del Proceso de Selección por Ejecución de Obra N° AS-SM-006-2024-CS-MDPP2, se realizó la contratación para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 5177 ALAMEDA DEL NORTE DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - C.U.I. 2604060, hasta por un monto total ascendente a S/ 68,533.24 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres con 24/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante Carta N° 244-2024-GIP/MDPP, de fecha 29 de mayo de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas, notifica a la Supervisión de Obra y Contratista, el Oficio N° 098-DIR-I.E.5177-AN-2024/UGEL04, donde el Director de la I.E. N° 5177, extiende la solicitud de iluminación en la losa deportiva, solicitando su revisión y evaluación;

Que, mediante Carta N° 14-2024-JPRT/MDPP-IE5177 de fecha 5 de junio de 2024, el Supervisor ratifica la necesidad del Adicional de Obra N° 01, y con Carta N° 263-2024-GIP/MDPP de fecha 11 de junio de 2024, la entidad informa la ratificación del Supervisor sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Carta N° 0044-2024-OG/ALAMEDA de fecha 13 de junio de 2024, el contratista presenta a la supervisión el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, para su evaluación y conformidad respectiva;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 47, de Cuaderno de Obra Digital del 29/05/2024, el Residente de obra señala que de acuerdo a una solicitud manifestando que se solicitó iluminación a la losa que se viene ejecutando, por lo que justifican lo solicitado para mayor beneficio de los usuarios, y viendo la necesidad de este pedido y justificación necesaria y no contar con el sistema de iluminación, en el presupuesto contractual, por lo que se plantea la necesidad de ejecutar una prestación adicional para complementar y mejorar la infraestructura en ejecución. Así también, en el Asiento N° 48, del Cuaderno de Obra Digital, del 29/05/2024, el Supervisor de Obra indica que con Carta N° 244-2024-GIP-MDPP, la entidad notifica sobre la necesidad de mejorar el proyecto con la iluminación de la losa deportiva para ser usada en horarios diurnos por la población estudiantil, y al no estar contemplado en el proyecto contractual, se rectifica la necesidad de la prestación del adicional de obra;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 0044-2024-OG/ALAMEDA el contratista, empresa CONDESA CONTRATISTAS S.A.C., del 13 de junio de 2024, presenta a la supervisión el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, para su evaluación y conformidad respectiva;

Que, a través del Informe N° 06-2024-JPRT/MDPP-IE5177 de fecha 17 de junio de 2024, la Supervisión remite la conformidad de la revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 07-2024-JGC, de fecha 20 de junio de 2024, el proyectista Ing. Jaime Giron Chauca - CIP 205209, remite pronunciamiento del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, recomienda la implementación el sistema de iluminación planteado por el contratista y validado por la supervisión;

Que mediante Informe N° 0564-2024/SGEI/GIP/MDPP del 25 de junio de 2024, la Subgerencia de Estudios de Inversión emite opinión técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional de Obra N° 01;

Que mediante Memorándum N° 863-2024/MDPP-GIP de fecha 26 de junio de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas, realiza la actualización del proyecto en la fase de ejecución del banco de inversiones y solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que mediante Memorándum N° 4812-2024/MDPP-OGPPI de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga la disponibilidad presupuestal por S/ 23,583.13 (Veintitrés mil quinientos ochenta y tres con 13/100 soles), monto necesario para cubrir el incremento presupuestal ascendente a S/ 23,583.13 (Veintitrés mil quinientos ochenta y tres con 13/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 13.99 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 0045-2024-GIP/MDPP de fecha 28 de junio de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas, comunica a la Gerencia Municipal, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de Obra N° 01 para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 5177 ALAMEDA DEL NORTE DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - C.U.I. 2604060, siendo el monto del Adicional de Obra S/ 23,583.13 (Veintitrés mil quinientos ochenta y tres con 13/100 soles) Inc. IGV, que representa una incidencia del 13.99 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 233-2024-OGAJ/MDPP, del 28 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera Viable la Aprobación del Adicional de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 5177 ALAMEDA DEL NORTE DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2604060" siendo el monto del Adicional de Obra S/ 23,583.13 (Veintitrés mil quinientos ochenta y tres con 13/100 soles) Inc. IGV, que representa una incidencia del 13.99 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

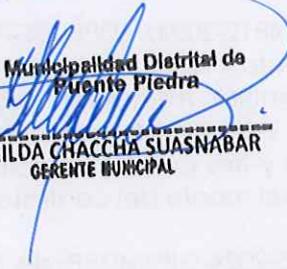
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional - de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 5177 ALAMEDA DEL NORTE DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – C.U.I. 2604060, siendo el monto del Adicional de Obra S/ 23,583.13 (Veintitrés mil quinientos ochenta y tres con 13/100 soles) Inc. IG.V.. que representa una incidencia del 13.99 % respecto del monto del contrato vigente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL

